

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD" San Raymundo Jalpan Oax., a 28 de marzo de 2023

Dictamen: 397

Asunto: Expediente 756 del Municipio SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA DISTRITO DE TLACOLULA de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

[6] [6] 28 MAR SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto** de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA DISTRITO DE TLACOLULA DEL ESTADO DE OAXACA, dicho dictamen fue elaborado por el equipo técnico de La Diputada Reyna Victoria Jiménez Cervantes, por lo cual ellos harán entrega del Dictamen digital.

Por la atención, le reitero mis respetos.

RESPETO AL DIRECH Q AJENO ES L

> DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE DE LA CONISIÓN

PERMANENTE DE HAS MINDA presidente de la comisión PERMANENTE DE HACIENDA

San Raymundo Jalpan Oax., a 28 de marzo de 2023

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. dipfreddygilpineda023@gmail.com,

DIETAMEN



Asunto: Dictamen: 397.

Expediente número:756

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO TLACOCHAHUAYA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de / San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.







DIETAMEN



2. Con fecha 07 de diciembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 08 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca



3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

DIR GLEUA VLEDOBERNAL EGRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP TANIA ABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta

DIP, REYNA VIGTORIA IIMENIEZ GERVANTES

DIP.YSABELMARTINA HERRERAMOLINA INTEGRANTE

DICTAMEN



Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, contenía observaciones de fondo y forma que debían subsanar, con el fin de dar certeza a dicho proyecto, se le notifico del pliego de observaciones a la Autoridad Municipal, misma que cumplió entregando sus solventaciones y de lo presentado en esta Comisión Permanente de Hacienda, se pudo establecer que este ante proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento, establecía tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior y en donde habían realizados aumentos, los mismos se encontraban plenamente justificados; en donde existían nuevas adhesiones estaban justificadas ante la necesidad de evitar la elusión fiscal, es así que las tasas que hoy prevé este ante proyecto de Ley no son lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.





DIP.TANIA GABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP VSABBLMARTINA HBRRBRAMOLINA INTEGRANTE

DICTAMEN



En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.

DIE FRENDYGIL PIN 10AK 1PAR PHENIDE TR

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

DIPS TAINIA ILITERO NAVARRO NTEGRANTE

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Eibre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de

DIP YSABELMARTINA HERRERAMOLINA INTEGRANTE

DICTAMEN



esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.

MARCO JURIDICO

1. MARCO JURIDICO

FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31 fracción IV.

 Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 14 Primero y segundo Párrafo. Principio de Legalidad (Irretroactividad de la Ley y Aplicar leyes Vigentes).

Artículo 16 primer párrafo. Principio de Legalidad (Fundar y Motivar).

DIPAREYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES



DICTAMEN



Artículo 113 Fracción II. El Municipio es Autónomo y Administrarán Libremente su Hacienda Pública.

Artículo 115 Fracción II.

- o Personalidad Jurídica y manejarán su Patrimonio conforme a la Ley.
- o Facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.



0

Artículo 115 Fracción IV, inciso c).

- o Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- o Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.











DICTAMEN

Artículo 46.

o En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:







- I. Información contable, con la desagregación siguiente:
 - a) Estado de actividades:
 - b) Estado de situación financiera;
 - c) Estado de variación en la hacienda pública;
 - d) Estado de cambios en la situación financiera;
 - e) Estado de flujos de efectivo;
 - f) Informes sobre pasivos contingentes;
 - g) Notas a los estados financieros;
 - h) Estado analítico del activo, e
 - II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:
 - a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará ¿la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
 - 1. Administrativa;
 - 2. Económica;
 - 3. Por objeto del gasto, y



DIETAMEN

4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;



Artículo 48.

En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.



Articulo 60

 Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

AINAT SIG ANATORITADO ANATORITADO DE LA CONTROL DE LA CONT

Articulo 61

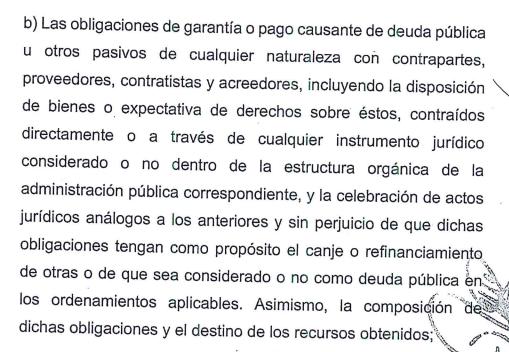
Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:



BIETAMEN



- I. Leyes de Ingresos:
- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y









DIP REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

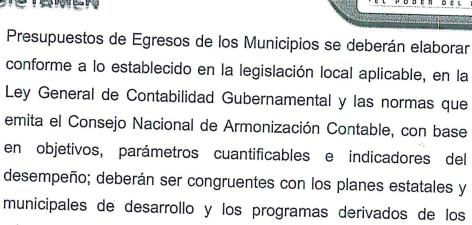
 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18.

o Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de



DIETAMEN



mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias





Ley de Coordinación Fiscal.

y metas

Artículo 1.

Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

Artículo 2.

 Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, 2-A. Fracción I de



DICTAMEN

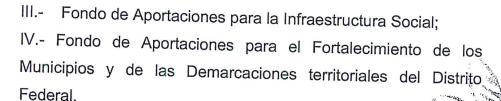


la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; **3-B** Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, **4-A.** Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y **4-B** Fondo de Extracción de Hidrocarburos.



Artículo 25.

Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los Fondos siguientes objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los fondos siguientes.



• Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.



DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP/REYNAVICTORIA JIMENIEZ GERVANITES

DIP, YSABELMARTINA HERRERAMOLINA INTEGRANTE

DIETAMEN

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.



Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y **los municipios** y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

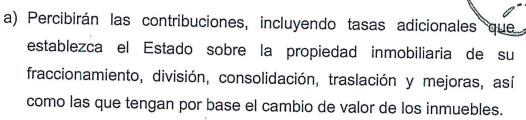


ESTATAL

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 113.-

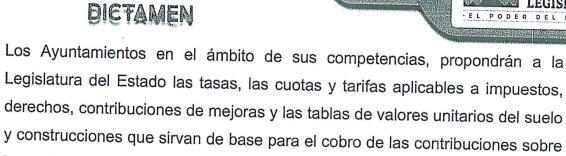
I.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:



b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.











LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.-

la propiedad inmobiliaria.

I.- Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondiente al monto de Financiamiento u Obligaciones;

II.- a la XIV.

LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

I.- Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

II.- Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

III.- Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios;

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA









DIETAMEN



Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.



LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA,

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a mas tardar el último día de mes de noviembre de cada año, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente



Artículo 47.-

I.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.



Artículo 68.- El presidente Municipal

I.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Lev:



Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la
 Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios



DICTAMEN



constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 123. La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.





CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

DIE TANIA GABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

DIPARAYNANYIGTORIA JIMENIAK GERNANTIES INTEGRANTE

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último.



DIETAMEN

POLITICA DE INGRESOS

El Municipio por medio de su Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, por lo cual, podrá implementar una Política de Ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que esté orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; asimismo que facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

La política de ingresos es una estrategia que los ayuntamientos pueden implementar en la recaudación de los ingresos a que tiene derecho por lo que deben describir objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión, ya que éstos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones asignables que le corresponden al Municipio.



- Mejorar la comunicación entre el área de recaudación y los contribuyentes.
- Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación.
- Fortalecer esquemas de control tributario.
- Capacitar al personal.

Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación son:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.















 Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

La Presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de SAN JERONIMO TLACOCHAHUAYA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, para el ejercicio Fiscal 2023, será nuestro instrumento jurídico que como Honorable Ayuntamiento nos da las facultades para realizar el cobro de los ingresos de los cuales tenemos derechos.

Con la finalidad aumentar el ingreso, una mayor agilidad en el cobro de los impuestos, mayor información a los contribuyentes, que los ciudadanos de nuestro municipio sean incentivados a cumplir con sus obligaciones tributarias municipales y que vean beneficios al cumplimiento oportuno de estas obligaciones.

Así mismo, la autoridad municipal y sus auxiliares cuenten con un instrumento legal entendible y completo para que puedan recaudar el mayor número de ingresos con la menor afectación a los ciudadanos, y así mismo todo esto redunde en una mayor

DIS CALA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

> OIP TANIA CABAULERONAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNAVICTORIA

DIP YSABELMARITINA HERRERA MOLINA INTERPANTE

DIETAMEN



y mejor recaudación, transparencia en el ingreso y una mejor rendición de cuentas. Por lo que no se hacen adiciones y aumento en los cobros ya establecidos, solo se hacen cambios en el articulado estos adecuados a la guía que nos proporciona la OSFE.



Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito de Tlacolula, para el Ejercicio Fiscal 2023.



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.







Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
 - V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás



OIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP.VSABELMARTINA HERRERAMOHINA INTEGRANTE

comisión permanente de hacienda.



DIETAMEN

bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;





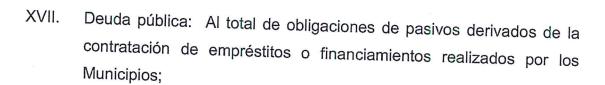


DICTAMEN

XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;



- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.



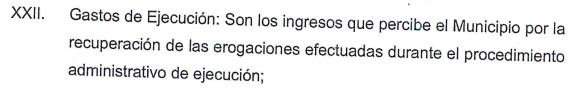
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;





DICTAMEN

XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;



- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

CHENTAL DI CHERNAL PI ETARIA

CABALLERO NAVARRO

IP REYNA VICTORIA MÉNEZ GERVANTES

DIP YSABIELMARTINA HERRERAIMOLINA INTEGRANTE

LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;



- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;



- XXXI. Mts: Metros;
- XXXII. M2: Metro cuadrado;
- XXXIII. M3: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y



LEGISLATURA

DICTAMEN

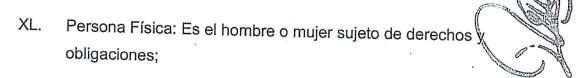
patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;



XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;



- XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;



XLI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

DIP YSABHUMARTINA HERRERAMOUNA INTEGRANTE

DICTAMEN



Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por XLII. el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;



XLIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la Cuota (Pesos) de la contribución;



- Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por XLIV. subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;



- Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que rec XLVII. la obligación de pagar contribuciones;
- XLVIII. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las



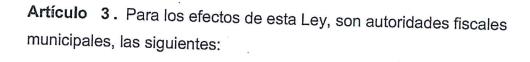
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACALEGISLATURA -EL PODER DEL PUEDLO-

DICTAMEN

destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.



- XLIX. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
 - L. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
 - LI. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto
 - a. Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);



- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que estér jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;





DICTAMEN



Quienes conforme a las disposiciones legales municipales convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.



Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registi los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código



DICTAMEN



Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a. En efectivo, y
 - b. En especie;
- II. Por prescripción.





Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CABALLERONAVARRO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPA



Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito







de Tlacolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Joránimo Tlassal.		E G E
Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya,	Ingreso Estimado en	E E
Distrito de Tlacolula, Oaxaca	pesos	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio		and the second
Fiscal 2023		(grass)
Total	\$20,341,847.00	V V
IMPUESTOS	\$367,947.00	Z NEW Y
Impuestos sobre los Ingresos	\$60.00	CRE
Del impuesto sobre rifas, sorteos, Loterías y	\$60.00	Ses
Concursos	, , , , ,	
Impuestos sobre el Patrimonio	\$365,487.00	
Impuesto Predial	\$362,600.00	ONE
Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de	\$2,887.00	Z Z Z Z
Predios	, ,	EGR/
Impuestos sobre la Producción el Consumo y las	\$2,400.00	O LINI
Transacciones	ΨΞ, 100.00	S
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	\$2,400.00	-feethulten
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$719.00	3 9
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$719.00	
Saneamiento	\$719.00	
DERECHOS	\$279,919.00	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o	\$67,250.00	
explotación de Bienes de Dominio Público	,,	Control of the Contro
Mercados	\$66,750.00	4
Panteones	\$500.00	
Derechos por Prestación de Servicios	\$212,669.00	RAN
Alumbrado Público	\$80,000.00	NTER

DIETAMEN



Aseo público	\$4,500,00	and the second second
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$4,500.00	
Por Licencias y Permisos	\$15,000.00	ēg.
Inscripción al Padron Municipal y Refrendo para el	\$200.00	A DIE
Funcionamiento Comercial, Industrial y de	\$25,000.00	S G S
Servicios		<u> </u>
Por Expedición de Licencias, Permisos o	00,000	Control of the Contro
Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	\$2,000.00	YAL
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$1,000.00	/ann/
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$17,400.00	CRE
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$500.00	0 5
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	\$66,119.00	
Ocupación de la Vía Pública	\$950.00	
PRODUCTOS	\$169,341.00	ARECO
Productos	\$169,000.00	RANT
Derivado de bienes Inmuebles	\$7,000.00	
Derivado de bienes Muebles e Intangibles	\$135,000.00	ABATI IN
Otros Productos	\$27,000.00	i G
Productos Financieros	\$341.00	
Productos Financieros de Ramo 28	\$70.00	¥9
Productos Financieros del Fondo III	\$100.00	
Productos Financieros del Fondo IV	\$70.00	
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00	
Productos Financieros de Recursos Fiscales y	\$100.00	
Propios	\$100.00	
APROVECHAMIENTOS	\$34,050.00	V.
Aprovechamientos	\$34,050.00	A PLANT
Multas	\$16,550.00	SAM
		NASA HERE





	Aprovechamientos por Aportaciones y	\$17,500.00	
	Cooperaciones	Ψ17,300.00	
P	ARTICIPACIONES, APORTACIONES,	\$19,489,871.00	07
	ONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA	\$ 10,400,07 1.00	SIRE
C	OLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS		CE A
	E APORTACIONES		
Pa	articipaciones	\$7,384,978.00	
	Fondo General de Participaciones	\$5,516,100.00	
	Fondo de Fomento Municipal	\$1,258,819.00	ARIA
	Fondo Municipal de Compensación	\$129,635.00	CR E
	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y	\$106,028.00	3 E
	Diésel	Ψ100,020.00	
	ISR sobre Salarios	\$2,613.00	640e-3
	Participaciones por Impuestos Especiales	\$74,742.00	OZH
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$256,120:00	MANA
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$30,064.00	13.00 13.00 15.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre	\$10,857.00	a William
	Automóviles Nuevos	4 10,007.00	(0
Ap	ortaciones	\$12,104,891.00	STRESHEN
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura	\$7,771,010.00	⊴ ₩
	Social y Municipal	4,4,1,1,0,10,00	AND
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de	\$4,333,881.00	
	los Municipios y de las Demarcaciones	, ,, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
	Territoriales del D.F.		
Co	nvenios	\$2.00	The state of the s
	Programas Federales	\$1.00	36
	Programas Estatales	\$1.00	
			RAN

DICTAMEN



TÍTULO TERCERO IMPUESTO

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DIR TRE DY GIL PIN DAY SPAR PARTOE TE

Sección Única Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.



Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

DIP TANIA

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, Cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:



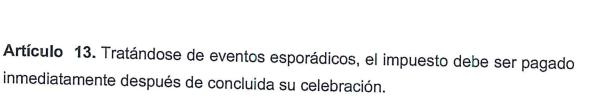
DICTAMEN



- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:



- **1.** Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- **2.** Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- 3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.



En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizars en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.





LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

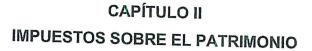
El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



Sección Primera

Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:







DIETAMEN



- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a. Cuando no exista propietario;
 - b. Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c. Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d. Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso:







DIP REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANITES INTERBANTE



DIETAMEN

- e. Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f. Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V.La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;









DIETAMEN



III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;



 IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V.Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;



VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;



VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será e de los valores siguientes:



- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.



DIETAMEN



Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.



IMPUESTO AN	NUAL MINIMO
ONA DE VALOR	SUELO URBANO
SUELO URBANO	2
SUELO RUSTICO	

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto

Pre

dial

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

FOR TANIA CASALILERONAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE



DICTAMEN



Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a un descuento de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente quienes se encuentren al corriente en sus pagos. Tratándose de personas que presenten rezagos tendrán derecho a un descuento del 15% en el ejercicio corriente y los 5 ejercicios anteriores. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.



Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Artículo 20. En el caso de predios baldíos, cuyo pago de impuesto predial no haya sido cubierto por el o los propietarios o poseedores del mismo en los últimos 5 años, incluyendo el Ejercicio Fiscal actual, recibirán un incremento del 10% cada año, hasta que regularicen su situación fiscal, cubriendo en su totalidad el crédito fiscal generado.

DIPSTANIA GABAULERONAVARRO INTEGRANTE

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.



DIETAMEN



También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

DIP, TRED, Y GILL PIN (A.C.) TRE PF ES DIAT

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.



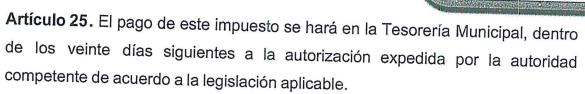
Artículo 24. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

	Tipo	Cuota en UMA
I.	Habitacional residencial	0.15 del valor diario de la diario de la
II.	Habitacional tipo medio	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida
III.	Habitacional popular	v Actualización (UMA) 0.05 del valor diario de la Unidad de Medida
IV.	Habitacional de interés social	0.06 del valor diario de la Unidad de Medida
V.	Habitacional campestre	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida
VI.	Granja	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida
VII.	Industrial	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida
		LA Actualización (LIMA)





DIETAMEN



En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 26. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 27. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:











DICTAMEN



I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.



II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.



III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

OIS TANIA

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II

a. y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo
 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pagespecie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.



DIETAMEN



IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.



X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.



XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compraventa respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DIETAMEN

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 30. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 31. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento











DIETAMEN



Artículo 32. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.



Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



Artículo 34. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

CABALLIBRO NAVARRO INTEGRANTE

Artículo 35. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes Cuotas y tarifas:

	Conceptos	Cuota (Pesos)	ANTE SANTE
l.	Introducción de agua potable	\$200.00	EG I
	(Red de distribución)		紹Z
II.	Introducción de drenaje sanitario	\$300.00	H
III.	Electrificación	\$200.00	REPORT.
IV.	Revestimiento de las calles m²	\$2.00	
V.	Pavimentación de calles m²	\$5.00	
VI.	Banquetas m²	\$5.00	RAN
/11.	Guarniciones metro lineal	\$7.00	NTEG

DIETAMEN



Artículo 36. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.



Artículo 37. Las Cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.



La recaudación de las Cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOT DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO



Sección Primera Mercados



DICTAMEN



Artículo 38. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.



Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.



Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

DIP-TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

Artículo 40. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las Cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

			133
Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad	हार होति
 Locales fijos en mercados construidos: 			STORY.
a) Venta de carne de res	\$15.00	Diario	
b) Venta de carne de puerco	\$15.00	Diario	VEELW



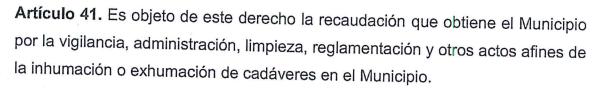


\$15.00 \$10.00 \$10.00	Diario Diario	
	Diario	
\$10.00	1	O STU
	Diario	EL DEN
\$10.00	Diario	IN O IN
\$15.00	Diario	ட
\$10.00	Diario	
\$10.00	Diario	NOT A
\$15.00	Diario	OF SEE
\$15.00	Diario	SECR
\$10.00	Diario	L-
\$10.00	Diario	300
\$10.00	Diario	A PA
\$10.00	Diario	DIP TAN LERON TEGRAN
\$15.00	Diario	CABAL
	Por Evento	phaspada:
\$30.00		ean!
Ψ30.00	The state of the s	
	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	TEGR.
\$10.00	Por Evente	
		Z 4
\$100.00		
\$30.00	Por Evento	SABBLE
	\$15.00 \$10.00 \$10.00 \$15.00 \$15.00 \$10.00 \$10.00 \$10.00 \$10.00 \$10.00 \$10.00 \$10.00 \$10.00 \$10.00 \$10.00 \$10.00	\$15.00 Diario \$10.00 Diario \$10.00 Diario \$15.00 Diario \$15.00 Diario \$10.00 Diario \$15.00 Diario \$15.00 Diario \$15.00 Diario \$15.00 Diario \$15.00 Por Evento \$30.00 Anual \$50.00 Por Evento \$20.00 Por Evento \$100.00 Por Evento \$100.00 Por Evento \$100.00 Por Evento

DICTAMEN



Sección Segunda Panteones



Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

Las Cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio c) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$1,000.00 \$500.00 \$500.00

II. Las Cuotas por servicios de administración serán las siguientes:









	18 contract of the second of t	Para Carlo Car
Concepto	Cuota	
a) Servicios de inhumación tumba nueva	\$500.00	E C
b) Servicios de exhumación tumba usada	\$300.00	SE GD
c) Refrendo de derechos de inhumación	\$1,000.00	E S
d) Servicios de reinhumación	\$1,000.00	निवि
e) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$500.00	
f) Servicios de carroza fuera del Municipio (únicamente del		
Municipio a la ciudad de Oaxaca de Juárez por		THE
		CRET

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 44. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca. Se entenderá por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 45. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin

VA JIMENEZ GERVA INTEGRANI

DIETAMEN



importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda Aseo Público

Artículo 50. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 52. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y volumen de bas que se genere.
- II. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 53. El pago de este derecho se efectuará, conforme a las siguientes Cuotas:



CABALLEROINAVARRO

DIP REYNAVICTORIA JIMENEZ GERVANTE INTEGRANTE

DIP VSABELMARTINA HERRERAMOUNA INTEGRANTE

DIETAMEN



	Concepto	Cuota	Periodicidad	
		(pesos)		
l.	Recolección de basura en casa-habitación.	\$5.00	Por evento	FREL DY G
II.	Recolección de basura en área comercial.	\$10.00	Por evento	alio

Artículo 54. Dado que el aseo público es un cobro inherente a los predios construidos o no del Municipio, se hará exigible al momento del pago, en relación con el pago del impuesto predial, en el año que transcurre o de años anteriores.



Sección

Tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 57. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes Cuotas:



DIETAMEN



Concepto		Cuota (Pesos)	
1.	Expedición de certificados de residencia,		
	origen, dependencia económica, de situación	\$150.00	
11.	Constancia de prestación de servicios en el	\$1,000.00	
III.	Constancia de prestación de servicios en el territorio	\$500.00	
IV.	Certificación de la superficie de un predio	\$1,000.00	
V.	Certificación de la ubicación de un inmueble	\$1,000.00	
VI.	Certificación de constancia de posesión	\$1,000.00	
VII.	Certificación de otros documentos oficiales	\$500.00	
VIII.	Apeo y deslinde	\$600.00	
IX.	Subdivisión	\$1,000.00	
X.	Actualización de permiso de subdivisión	\$300.00	
XI.	Actualización de apeo y deslinde	\$500.00	
XII.	Constancias distintas a las anteriores	\$250.00	



TOURDOIBENAL SECRETA SIA

> DIP TANIA ABALLERONAVARRO

Artículo 58. Están exentos del pago de estos derechos:

 Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federa del Estado o del

a. Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta

Licencias y Permisos





DIETAMEN



Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 61. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las Cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota
	(Pesos)
l. Uso de suelo habitacional:	
a) Hasta 250 m ² de terreno	\$5.00 Por m2
b) De 251 m ² hasta 500 m ² de terreno	\$6.00 Porm2
c) De 501 m ² en adelante de terreno	\$7.00-Por m2-7
ll. Uso de suelo para uso comercial, industrial y	de servicios:
a) Hasta 250 m2 de terreno	\$10.00 Por m2
b) De 251 m2 hasta 500 m2 de terreno	\$11.00 Por m2
c) De 501 m2 hasta 1200 m2 de terreno	\$12.00 Por m2
d) De 1201 m2 en adelante de terreno	\$13.00 Por m2
III. Otorgamiento de número oficial	





DIP, TANIA ABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

PRINT OFFICE OFF





a) Otorgomiant I	The state of the s	
a) Otorgamiento de número oficial	\$200.00	
IV. Licencia de construcción casa habitación		
a) Obra menor (hasta 70 m2)	\$8.00 Por m2	VO 47
b) Obra media (de 71 m 2 a 150 m2)	\$9.00 Por m2	THE STATE
c) Obra mayor (de 151 m2 en adelante)	\$10.00 Por m2	
V. Licencia de construcción comercial y de servic	ios	
a) Obra menor (hasta 70 m2)	\$10.00 Por m2	
b) Obra media (de 71 m 2 a 150 m2)	\$11.00 Por m2	A A
c) Obra mayor (de 151 m2 en adelante)	\$12.00 Por m2	100 E
VI. Alineamiento		SEC
a) Hasta 250 m2 de terreno	\$300.00	
	Ψ300.00	No. House, and
b) De 251 m2 hasta 500 m2 de terreno	\$500.00	0
c) De 501 m2 en adelante	\$650.00	ARIS E
VII. Otras licencias		RANT
a) Para construcción de base para colocación de antena	\$200,000.00	915 71EG
repetidora de telefonía, televisión satelital o por cable,	Ψ200,000.00	NAEAN IN
handa ancha do internat		
b) Para colocación de estructura metálica, concreto o	\$100,000.00	
de cualquier otro material para soportar antena		≨ (2)
c) Para colocación de estructura metálica, concreto o de	\$1,100.00 (por	
cualquier (Por otro material para soportar cableado	unidad o pieza)	3 Elia
de fibra óptica)	unidad o pieza)	
d) Para el tendido de fibra óptica sobre postes o	\$50.00 (por	0.00
cualquier otra (Por estructura) e) Para ruptura y reposición de banquetas, guarniciones,	metro lineal)	
adoquín, empedrado, pavimento de asfalto o de	\$25.00 (por	
concreto hidráulico para la (Por instalación de	metro lineal)	EN SI
cableado de red para televisión por cable, banda metro		ANT
lineal) ancha v/o fibra óptica.		Z EGS
TO THE WATER AND THE A COUNTY OF THE PARTY O		S EN

DICTAMEN



Artículo 62. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.



Sección Quinta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 64. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 65. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
		(PESOS)	(PESOS)
COM	IERCIAL:		
l.	Abarrotes Minoristas	\$1,000.00	\$500.00
11.	Antojitos y Alimentos de Cocina	\$1,000.00	\$350.00
III.	Artículos deportivos	\$2,000.00	\$1,000.00
IV.	Artículos electrónicos domésticos	\$4,000.00	\$2,000.00



DIP REMANAVICATORI IMENEZ GERNANIE

> DIEVSKEEFMARTIN LERRERAMOUNA INTEGRANTE



1				
V.	Cafetería local, regional y de cadena	\$1,500.00	\$1,000.00	
VI.	Carnicerías	\$800.00	\$5,00.00	
VII.	Caseta con venta de alimentos	\$2,000.00	\$1,500.00	00
VIII.	Cenadurías	\$800.00	\$500.00	N. S.
IX.	Club Nutriciona(Herbalife)	\$800.00	\$500.00	<u>a</u> E "
X.	Cocinas económicas y/o fondas	\$2,000.00	\$1,500.00	
XI.	Colchas y Cobertores	\$2,000.00	\$1,500.00	ME.
XII.	Constructoras	\$10,000.00	\$5,000.00	ARIA
XIII.	Cremería y Quesería	\$1,200.00	\$700.00	CRE
XIV.	Distribuidora de agua en pipa	\$2,000.00	\$1,000.00	2022
XV.	Distribuidora de agua purificada	\$2,000.00	\$1,000.00	
XVI.	Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	\$20,000.00	\$15,000.00	/ARRO
XVII.	Dulcerías	\$1,000.00	\$500.00	ONA
XVIII.	Electrodomésticos y Línea Blanca	\$3,000.00	\$2,000.00	DIE TA MHEROIN INTEGRA
XIX.	Expendio de pinturas y solventes	\$2,000.00	\$1,500.00	GAB
XX.	Expendio de artesanías	\$1,000.00	\$500.00	
XXI.	Expendio de pollos (en pie o destazado)	\$3,000.00	\$1,500.00	ORIA Nuiss
XXII.	Farmacias	\$3,000.00	\$2,000.00	RAN
XXIII.	Farmacias con venta de artículos diversos	\$3,000.00	\$2,500.00	OIE GENT
XXIV.	Ferreterías	\$5,000.00	\$3,000.00	
XXV.	Florerías	\$1,000.00	\$500.00	Ø
XXVI.	Frutas y legumbres	\$1,000.00	\$500.00	NAME OF THE PERSON OF THE PERS
XXVII.	Gasolineras	\$30,000.00	\$20,000.00	GRAN
				NSAN ETER



				A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
XXVIII.	Maderería	\$5,000.00	\$3,000.00	
XXIX.	Micro Aserraderos	\$20,000.00	\$15,000.00	
XXX.	Mini súper con venta de bebidas	ФО 000 00		0 G
	alcohólicas	\$3,000.00	\$2,000.00	E US
XXXI.	Mini súper sin venta de bebidas	#0.000.00		
	alcohólicas	\$2,000.00	\$1,200.00	TOWAR
XXXII.	Misceláneas con venta de bebidas	#2.000.00		
***	alcohólicas	\$2,000.00	\$1,200.00	ON P
XXXIII.	Misceláneas sin venta de bebidas	£4.000.00	0.1.000	A A B A A A A A A A A A A A A A A A A A
	alcohólicas	\$1,200.00	\$1,000.00	SEC R.
XXXIV.	Mueblerías	\$5,000.00	\$3,000.00	
XXXV.	Ópticas	\$3,000.00	\$2,000.00	Vindential.
XXXVI.	Panaderías	\$1,000.00	\$800.00	9
XXXVII.	Papelería, Artículos Escolares y			A VARI
	Regalos	\$1,000.00	\$500.00	IVANI SPAN
XXXVIII.	Pastelería	\$1,000.00	\$500.00	OJPS ANTER INTEG
XXXIX.	Pizzería	\$1,500.00	\$800.00	CAB
XL.	Pollos al carbón, a la leña y	# 4 000 00		
	rosticerías	\$1,000.00	\$500.00	4 (0)
XLI.	Refaccionaria de motos y bicicletas	\$2,000.00	\$1,500.00	
XLII.	Refaccionaria de vehículos gasolina y	#2.000.00		NA N
	diésel	\$3,000.00	\$2,000.00	N
XLIII.	Tienda de Ropa o telas	\$3,000.00	\$2,000.00	OIO
XLIV.	Tiendas de materiales para la	#40.000.00		
	construcción y Pétreos	\$10,000.00	\$5,000.00	4
XLV.	Tiendas naturistas	\$1,000.00	\$800.00	
XLVI.	Tortillerías	\$1,000.00	\$500.00	ZAMO
				N N N N N N N N N N N N N N N N N N N



XLVII.	Venta de equipo de telefonía y			
	Accesorios	\$1,000.00	\$800.00	
XLVIII	. Venta de fertilizante	\$3,000.00	\$2,000.00	AC STATE
XLIX.	Venta de granos, semillas y cereales	\$3,000.00	\$2,000.00	THE STATE OF THE S
L.	Venta de Hamburguesas	\$1,000.00	\$1,200.00	
LI.	Venta de pescados y mariscos en su estado	\$2,000.00	\$1,500.00	
LII.	Venta de plásticos	\$1,500.00	\$900.00	RIA
LIII.	Vidriería y cancelería	\$3,000.00	\$2,000.00	RETAI
LIV.	Zapaterías	\$2,000.00	\$1,500.00	TION SEC
SERV	ICIOS	L		
LV.	Agencia de Publicidad y Promoción	\$4,000.00	\$3,000.00	
LVI.	Agencias de viajes	\$6,000.00	\$3,000.00	AFFRO
LVII.	Alquileres de lona, sillas, mesas, loza y banquetes	\$3,000.00	\$2,000.00	ATANIPA RONAV GRANTI
LVIII.	Balneario	\$3,000.00	\$2,000.00	DIS TINTE
LIX.	Billares	\$5,000.00	\$3,000.00	(8)
LX.	Cajas de Ahorro y Prestamos	\$30,000.00	\$20,000.00	(Live ii)
LXI.	Cajeros Automáticos	\$10,000.00	\$3,000.00	0.00 € 1
LXII.	Camiones p/transporte Turístico	\$3,000.00	\$2,500:00	THE WAY
LXIII.	Camiones Pasajeros	\$4,800.00	\$3,900.00	A EGI
LXIV.	Casas de Cambio y envío de	\$28,000.00	\$5,000,000	
130.	recursos Monetarios	\$20,000.00	\$5,000.00	
LXV.	Casas de empeño	\$28,000.00	\$8,000.00	Œ Î
LXVI.	Caseta Telefónica	\$1,000.00	\$800.00	
LXVII.	Clínicas - Hospitales	\$4,500.00	\$3,500.00	GRAN
LXVIII.	Clínicas Medicas	\$4,000.00	\$3,000.00	N TELEVISION



[37.05
LXIX. Consultorios dentales	\$2,000.00	\$1,000.00	
LXX. Consultorios médicos	\$2,000.00	\$1,500.00	- 69
LXXI. Cyber - Internet	\$1,000.00	\$500.00	10 OK
LXXII. Despachos que presten servicios e general	\$3,000.00	\$2,000.00	AN INE
LXXIII. Envíos y paqueterías	\$4,000.00	\$3,000.00	-
LXXIV. Estéticas y Peluquerías	\$1,000.00	\$500.00	
LXXV. Farmacias con consultorio	\$3,000.00	\$2,000.00	RIA
LXXVI. Farmacias con consultorio y sanatorios	\$5,000.00	\$4,000.00	TO THE UNITED TO SECRETA
LXXVII. Funerarias y Velatorios	\$3,000.00	\$2,000.00	
LXXVIII. Hotel	\$5,000.00	\$3,000.00 <	(04 const.)
LXXIX. Instituciones de Educación Particulares	\$10,000.00	\$8,000.00	NIA VAVARRO INTE
LXXX. Guarderías y Estancias Infantiles	\$5,000.00	\$3,000.00	P. P. HROL EGRA
LXXXI. Laboratorios de análisis clínicos	\$2,000.00	\$1,500.00	O DATE
LXXXII. Marisquerías	\$3,000.00	\$1,500.00	Ö
LXXXIII. Molino de nixtamal	\$2,000.00	\$1,000.00	
LXXXIV. Motel	\$3,000.00	\$1,500.00	√1216
LXXXV. Proveedor de servicios de telefonía de internet	y \$3,000.00	\$2,000.00	NA VICTO
LXXXVI. Renta de maquinaria pesada	\$8,000.00	\$5,000.00	
LXXXVII. Renta de salones y jardines para eventos	\$4,000.00	\$3,000.00	
LXXXVIII. Servicio de Moto taxi	\$2,500.00	\$2,000.00	AN III
LXXXIX. Servicio de teléfono y fax	\$1,500.00	\$1,000.00	MACIA

DIETAMEN



XC.	Servicios de sistemas de paga de		
	cables y sistemas de antenas	\$15,000.00	\$10,00.00
	satelitales	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	φ.ο,οο.οο
XCI.	Tabiquerías y ladrilleras	\$1,500.00	\$1,000.00
XCII.	Taller de bicicletas	\$1,500.00	41,000.00
XCIII.	Taller de carpintería	\$1,500.00	\$1,000.00
XCIV.	Taller de herrería y balconearía	\$1,500.00	\$1,000.00
XCV.	Taller de Hojalatería y pintura	\$1,500.00	\$1,000.00
XCVI.	Taller de motocicletas	\$1,500.00	\$1,000.00
XCVII.	Taller de sastrería, corte y confección	\$1,500.00	\$1,000.00
XCVIII.	Taller de soldadura	\$1,500.00	\$1,000.00
XCIX.	Taller mecánico	\$1,500.00	\$1,000.00
C.	Taquerías y loncherías	\$900.00	\$700.00
CI.	Servicio de Autobuses (Por unidad)	\$4,600.00	\$3,600.00
CII.	Terminal de: Camionetas	\$1,100.00	\$800.00
CIII.	Servicio de Taxis foráneos (Por		
	unidad)	\$4,600.00	\$3,600.00
CIV.	Vulcanizadora	\$1,000.00	\$500.00
INDUS	TRIAL		18
CV.	Fabrica de Mezcal	\$5,500.00	\$4,000.00

Para la autorización del pago de derechos correspondientes a la integración o actualización al Padrón Fiscal Municipal del permiso de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la Autoridad Municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están



DIETAMEN



inscritas en el Padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Así también deberán encontrarse al corriente del pago del Impuesto Predial, Aguæ Potable y en general de cualquier contribución que se encuentre en los Padrones del Municipio o que sean inherentes al mismo, en virtud que es requisito indispensable para la inscripción o actualización.

En el caso de casas de empeño, deberán presentar el contrato de garantía prendaría autorizado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 66. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que para este fin tiene autorización el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- II. Croquis de localización del establecimiento.
- III. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado o constancia de no adeudo.
- IV. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- V. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- VI. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria Municipal.
- VII. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietarie.
- VIII. Licencia de funcionamiento del año anterior, tratándose de refrendo anual.

Artículo 67. Una vez realizado el pago del otorgamiento o revalidación correspondiente, se emitirá el Certificado correspondiente con el cual el Honorable Ayuntamiento da validez al Registro del Comercio, Industria o establecimiento de servicios, en el Padrón Fiscal Municipal, mismo que deberá tener a la vista, para/

DIP. TREI TY GIL PINI DA G. PAR. PREV DV VE

> DIPYTANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMENIEZ CERVANITES

DIP VSABELMARTINA HERRERAMOLINA INTEGRANTE

DICTAMEN



cualquier supervisión que el Municipio realice, de no tenerlo se hará acreedor a las sanciones que al respecto establece esta Ley o los ordenamientos municipales vigentes

Artículo 68. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.



Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

0		
Concepto	Expedición	Evento
	(Pesos)	
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y		
licores en botella cerrada	\$2,000.	\$1,000.00
b) Depósito de cervezas	\$3,000.00	\$1,500.00
	φο,σσσ.σσ	φ1,500.00
c) Licorería y vinatería	\$4,000.00	\$2,500.00

A VICTORIA GERVANTES GRANTE

> LICA (SABBELWAR III) LIBRRERAMOLINA INTEGRANTE

DIETAMEN



d) Permiso para la venta de bebidas					
alcohólicas en envase abierto, dentro de					
establecimientos en donde se lleven a cabo	\$5,000.00	\$2,900.00			
espectáculos públicos y no se encuentren					
comprendidos en los giros arriba señalados.	,				
e) Restaurantes, fondas o comedores con	9				
venta de bebidas alcohólicas	\$3,500.00	\$2,700.00			
f) Expendio de mezcal	\$1,800.00	\$1,000.00			

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
 a) Por permisos temporales de comercializa 	nción
(Ferias, Fiestas Anuales).	\$1,000.00 Por día
b) Vendedor ambulante de Mezcal.	\$100.00 Por día

Artículo 70. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 71. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.





DIETAMEN



Sección Séptima

Permisos para Anuncios y Publicidad



Artículo 72. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Se entiende por anuncio o publicidad a cualquier medio que proporcione datos o información sobre un servicio o producto, utilizando la vía pública del Municipio,

Artículo 73. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 74. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

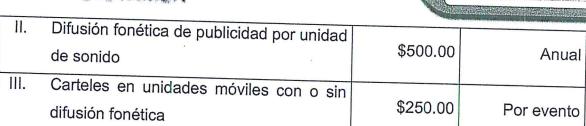
CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados	\$100.00	Por evento
b. Luminosos	\$250.00	Por evento
c. Giratorios	\$150.00	Por evento
d. Mantas Publicitarias	\$150.00	Por evento

CABANTARONAVARRO INTEGRANTE

DIPARKANYNGTORIV IIMENIPZGERVANITE INTEGRANTE



DICTAMEN



La colocación del anuncio denominativo antes mencionado, es obligatoria para los establecimientos comerciales o de servicios ubicados en el Municipio, para la debida identificación de dicho establecimiento, el anuncio deberá expresar únicamente la denominación o razón social de la que se trate.





Sección Octava Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 75. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 76. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 77. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:





DIETAMEN



	Concepto	Tipo de	Cuota en	Periodicidad]
		Servicio	pesos		
l.	Cambio de usuario	Doméstico,			20,11
		Comercial e	\$200.00	Por evento	E IS
		Industrial.			SIG SINIE RA
11.	Baja y cambio de	Doméstico,			
	medidor	Comercial e	\$500.00	Por evento	Service 1
		Industrial			NAL
III.	Suministro de agua	Doméstico		V	ZENEZ Z ZENEZ ZENEZ ZENEZ ZENEZ ZENEZ ZENEZ ZENEZ ZENEZ ZENEZ ZENEZ ZENe
	potable		\$60.00	Bimestral	CRE CRE
					1 25
IV.	Suministro de agua	Comercial			
	potable		\$80.00	Bimestral	(rena)
					OSER
V.	Suministro de agua	Industrial			N THE
	potable		\$100.00	Bimestral	Daily BRO EGR,
					BAILD IN
VI.	Conexión a la red de	Doméstico,			. 8
	agua potable	Comercial e	\$5,000.00	Por evento	ार कार्यक्षित -
		Industrial			3 44
VII.	Reconexión a la red	Doméstico,		(a)	NO.
	de agua potable	Comercial e	\$500.00	Pør event	N AN
		Industrial			NATER

Artículo 78. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos Periodici	
l.	Uso doméstico de Drenaje	\$200.00	Por evento



DIETAMEN



				minute the second of the secon
II.	Cambio de Usuari	0	\$500.00	Por evento
III.	Conexión a la red o	de agua potable	\$5,000.00	Por evento
IV.	Desazolve de	alcantarillado		
	público		\$500.00	Por evento



Artículo 79. No son parte de estos el restablecimiento de pavimento, banquetas

guarniciones para llevar a cabo estos servicios, por lo que estos gastos correrán a cargo del beneficiario bajo las siguientes cuotas:

	Concepto		Periodicidad
1.	Ruptura de pavimento por conexión	\$1,000.00	Por evento
II.	Ruptura de asfalto por conexión	\$2,000.00	Por evento

Sección Novena Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 80. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios público, propiedad del Municipio.

Artículo 81. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicis sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 82. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
l.	Sanitario público	\$5.00	Por event

P. REYNA VIGIORIA MENEZ GERVANTES INTEGRANTE

> HERRERAMOLINA INTEGRANTE

DICTAMEN



Sección Decima Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 83. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 84. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 85. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto		Cuota	
l.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00	

Artículo 86. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 87. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.











DICTAMEN



Sección Décimo Primera. Ocupación de Vehículos en Vía Pública

Artículo 88. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 89. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 90. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	DEDIODICIDAD	
	(PESOS)	PERIODICIDAD	
I. Permanente	\$15.00		1
II. Estacionamiento de Vehículos de	\$10.00	Menor a 5 horas	
Alquiler o de carga	,	Wellor a 3 floras	
III. Estacionamiento en mercados, plazas, e	tc.	<i>f</i> \	1
a) Automóviles	\$10.00	Menor a 5 horas	
b) Camionetas	\$10.00	Menor a 5 holds	
c) Cajones de Taxis Foráneos en la vía	\$60.00	Menor a 5 horas	3
publica			1
IV. Vehículos de Transporte urbano y	\$200.00	Por cajón	
suburbano	, = · ·	mensual	
V. Camionetas (De pasajeros tipo suburban)		Por cajón	11
Suburbarr)	\$200.00	mensual	"

DIP, REYNA VICTORIA JIMENIEZ GERVANTE INTEGRANTE

> DIPAYSABBE MARATINA HERRERAMOLINA INTEGRANTE

DIETAMEN



\/I Autobucce	I- D- : /		
VI. Autobuses (de Pasajeros foráneos	\$300.00	Por cajón
			mensual
VII. Otros objeto	s adheridos a la vía pública	\$100.00	Por cajón
		φ100.00	mensual



TÍTULO SEXTO CAPITULO I. PRODUCTOS

Sección Primera.

Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado.



	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
l.	Arrendamiento del Auditorio municipal	\$5,000.00	Por evento
11.	Por el uso de patios centrales, plazas, calles o espacios para filmaciones de carácter comercial	\$35,000.00	Por evento
III.	Por el uso de patios centrales, plazas, calles o espacios para filmaciones de carácter cultural, educativo o beneficencia o cualquier otro sin fines de lucro, se deberá pagar la cuota de recuperación	\$5,000.00	Por evento



DIP, REYNA VICTOR JIMÉNEZ CERVANTE



DIETAMEN



IV.	Por el uso de patios centrales, plazas			
	calles o espacios para sesiones	\$5,000.00	Por evento	
	fotográficas de carácter comercial.		6	200
V.	Por el uso de patios centrales, plazas,			E TE
	calles o espacios para sesiones			CO HE
	fotográficas de carácter cultural,			
	educativo, beneficencia o cualquier	\$2,000.00	Por evento	S-143-15
	otro relacionado sin fines de lucro, se			TOTAL A
	deberá pagar la cuota de		97	ZARE TANK
	recuperación.			CRE
L				TO

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 92. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 93. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria pesada		
a) Retroexcavadora.	\$500.00	Por hora
b) Volteo	\$4,500.00	Por día
c) Volteo	\$400.00	Por viaje
II. Arrendamiento de Maquinaria Agrícola		





DIETAMEN



\ =		
a) Tractor Agrícola Barbecho	\$450.00	Por Hora
b) Tractor Agrícola Rastra	\$450.00	Por Hora
c) Tractor Agrícola Surcadora	\$450.00	Por Hora



Sección Tercera. Otros Productos.

Artículo 94. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

	17 A V C	
/	TAR	
	OR E	
\	0 8	

	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I.	Bases para invitación restringida	\$3,000.00	Por Evento
11.	Bases para licitación pública	\$3,000.00	Por Evento

OIP, TANIA CABANIERO NAVARRO INTEGRANTE

Sección Cuarta . Productos Financieros.

Artículo 95. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas rederales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardan dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DIP, REYNA VICTORIA IIMENIEZ GERVANITES INTEGRANTE

Artículo 96. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

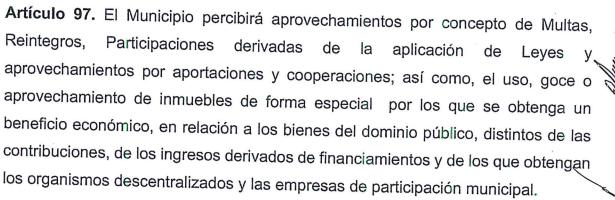


DIETAMEN



Título Séptimo De los Aprovechamientos

Capítulo I Aprovechamientos



Sección Primera. Multas.

Artículo 98. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

GIRO	CUOTA		ROI
	(PESOS)		O VIC
I.EN MATERIA DE MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS		B	NET:
a) Por provocar escándalo o amenazas a personas	\$800.00		610
 b) Detonar cohetes, hacer fogatas, utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables 	\$800.00		1000
c) Causar deterioro, alteración o destrucción del patrimonio de dominio público y privado	\$1,000.00	//	SABBLANA STILVE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEDLO.

DIETAMEN

d) Proferir palabras altisonantes, procaces o cualquier forma	a	
de		10
expresión obscena en lugares públicos que causen	\$800.00	10 C
malestar		315
a terceros		CERC
e) Causar escándalo en lugares públicos que molesten a los		
vecinos	\$800.00	(2002)
f) Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (orinar y		Ve
defecar)	\$800.00	ARIA
g) Tomar bebidas embriagantes en la vía pública	\$800.00	REI
h) Desperdicio de aqua potable	\$800.00	SE
 i) Tomas de aqua potable y drenaje clandestinas 	\$3,000.00	
j) Quema de basura y desechos	\$800.90	
k) Obstrucción de la vía pública sin permiso (calles o	\$000.60	OHE
banquetas)	\$1,000.00	MAN HEN
l) Inasistencia a asambleas ordinarias	\$200.00	EGRA
m) Inasistencia a asambleas para nombramientos	\$500.00	E LA
n) Dejar escombro en el panteón municipal	\$500.00	ষ্ট
o) Cortar árboles en lugares públicos sin autorización	\$500.00	- Managaran
p) Arrojar en lugares públicos animales muertos, escombros		⊴ 9
y sustancias fétidas	\$500.00	
q) Arrojar al río escombros, u objetos que obstruyan la		
corriente	\$500.00	
r) Provocar incendios intencionalmente en terrenos baldíos		
0	\$800.00	
zonas aledañas que generen riesgos	4550.00	
s) Producir ruido que provoque malestar público con		E NO.
aparatos	\$500.00	ANT
de sonido	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	





II.EN MATERIA FISCAL		
a) Por no presentar aviso a la autoridad municipal del inicio de de una actividad comercial, industrial o de servicios o hacerlo fuera del plazo establecido	\$950.00	Rical Agio
b) No tener visible el Certificado Municipal, permiso, aviso o documento que acredite haber cumplido con lo que establece esta Ley y los demás ordenamientos municipales	\$500.00	HELIA BERNAL TARIA
c) En el caso de establecimientos en el que se enajenen bebidas alcohólicas, si lo hacen fuera del horario establecido:	\$1,500.00	odenon' Secondary
d) Por no cumplir con sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos o) Proposition i fi	\$2,000.00	ZARRO. E
e) Proporcionar información correcta o falsa sobre datos que determinen el pago de contribuciones fiscales	\$2,500.00	DIPARNIK PANJERONAN INTEGRANT
II. EN MATERIA DE TRANSITO Y VIALIDAD		8
a) Vehículos		
Por conducir unidad de motor sin precaución	\$1,500.00	≦ Ω
Por manejar unidad de motor bajo los influjos del alcohol o bajo efecto de drogas y sustancias tóxicas	\$2,000.00	A VICTORY GRAVANIE GRANTE
Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas resultaren lesionadas	\$1,500.00	A PARTY AND A PART
4. Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o	\$500.00	METAMARAINA SEVAMOINA EGRANTE

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEDLO-

DIETAMEN

	cualquier otro material que se hubiese esparcido en		
	ella		
5.	Por abstenerse de colocar señales preventivas		0 27
	después de un accidente	\$500.00	10 E G
6.	Por usar innecesariamente el claxon	\$500.00	Cio di di
7.	Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón		10-00 (10-00 de 10-00 de 10-000 de 10-00 de 10-00 de 10-00 de 10-00 de 10-00 de 10-00 de 10-0
	o sus marcas de aproximación	\$500.00	
8.	Por circular en sentido contrario dentro de la		TELL
	comunidad	\$300.00	TARIT IN
9.	Por retroceder en las vías de circulación continua o		GRE
	Intersección	\$350.00	OIL SE
10.	Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	\$1,500.00	e e e e e e
11.	Por permitir manejar a un menor de edad sin el		
	permiso	\$500.00	OZEIT
	correspondiente		MANA
12.	Por negarse a entregar documentos oficiales, la		13.0 13.0 15.0 15.0 15.0 15.0 15.0 15.0 15.0 15
	tarjeta de circulación en caso de Infracción	\$500.00	A VA
13.	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro		(6)
	del		
	perímetro de centros educativos, deportivos,	\$300.00	
	hospitales e		
	iglesias		No S
14.	Por no seguir las indicaciones de las marcas,	\$400.00	
	señales que regulan el tránsito en la vía pública	\$400.00	
15.	Por proferir insultos a la autoridad de tránsito.	\$300.00	Medical.
	Por conducir un vehículo con exceso de velocidad.	\$500.00	Ø
17.	Por usar teléfonos celulares o entablar	£400.00	
	conversaciones Telefónicas al momento de conducir	\$400.00	A SEE



DIETAMEN

b) Transporte Publico de pasajeros, urbano, sub	urbano, foráneo, taxis v	
mototaxis.	we arre, revariou, taxio y	
1. Por permitir sin precaución el ascenso y o	descenso \$300.00	-
Por obstruir el tránsito de paraderos y cie circuito	rres de \$300.00	DIP. RED
3. Por no transitar por el carril derecho	\$300.00	
 Por no atender debidamente al público us transeúnte, vecinos y agentes 	suario, \$300.00	PAL
5. Por transportar más pasajeros de los auto	prizados \$250.00	TARIA TARIA
6. Por no respetar las tarifas establecidas	\$500.00	ECRE
 Por no portar la tarifa oficial en el interior e de manera visible. 	el vehículo \$300.00	91.
 Por no exhibir en lugar visible la identificado conductor y que contenga toda la informado solicitada 		MANARRO NAVARRO NTE
c) Motocicletas.		STA FOR FGRA
Por retirarse del lugar del accidente y no de las autoridades competentes	lar aviso a \$400.00	GABALL INT
 Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualo material esparcido 		VA VICTORIA CHANDANTES
 Por conducir sobre una isleta, camellón o s marcas de aproximación 	sus \$300.00	KENEUR ENEUR
4. Por circular en sentido contrario	\$300.00	
5. Por manejar sin precaución	\$350.00	a l
 Por conducir en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas o sustancias tóxicas 	los \$1,000.00	HWANIEN KWOTEN GRANTE



DIETAMEN

7	. Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro		The state of the s
	del perímetro de los centros de población, centro	\$300.00	
	educativo deportivo, hospitales e iglesias		> 0 E
8	. Por no seguir las indicaciones de las marcas y señal	<u> </u>	95.05
	que regulan el tránsito en la vía pública y las que	\$500.00	GIE H
	hagan los agentes de tránsito		
d) Tra	nsporte de Carga		Ça, a
1	. Por transportar carga que rebase las dimensiones		Tel.
	laterales del vehículo o sobresalga más de un metro	\$500.00	THE STATE OF THE S
	en la parte posterior	,	CRET
2.	Por transportar carga que se derrame o esparza en		SE
	la vía pública o que no se encuentre debidamente	\$500.00	
	cubierta tratándose de Materiales a granel		W. S. C.
3.	Por transportar carga que dificulte la estabilidad o		OSER!
	conducción del vehículo o estorbe la visibilidad	\$400.00	MATE
	lateral del conductor		Park EGR/
4.	Por transportar cargas que no estén debidamente		(a) VI
	sujetas con los amarres necesarios	\$400.00	85
			-माधाना

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 99. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.







También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

DIP. PEDI V III.

Sección Tercera. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

Artículo 100. Se consideran aprovechamientos por aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

	Cuota
Concepto	(Pesos)
I.Aportaciones para festividades y Tequios	\$3,500.00

Sección Cuarta. Donativos.

Artículo 101. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Quinta. Donaciones.

Artículo 102. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Título Octavo De las Participaciones, Aportaciones y Convenios LMARTINA MOUNA SANTE INTENT

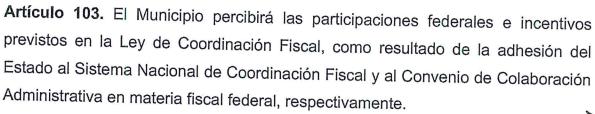
80

DIETAMEN



Capítulo I Participaciones

Sección Única. Participaciones.



- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V.Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X.Impuestos sobre Automóviles Nuevos;

Capítulo II

Aportaciones

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 104. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el







DICTAMEN



Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Capítulo III

Convenios

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 105. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

DIE/TANIA BANNERO INTEGRANTE

DIP/REYNA VIGTORIA IIMENEZ GERVANITES

> DIP YSABELMARTINA CIERRERAMOUNA INTEGRANTE

DICTAMEN



Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA, DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.









DIETAMEN



Anexo I

	de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distri s, estrategias y metas de los Ingresos d	
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
	Establecimiento de programas de regularización y verificación de pago de contribuciones en el municipio.	
,	Incentivar a los contribuyentes cor programas de facilidades en el pago de contribuciones en el municipio.	
ngresos Fiscales: Aumentar la	Establecimiento de programas de condonación de multas y recargos para el pago de contribuciones en el municipio.	Programas de actualización a
recaudación de ingresos en el municipio	Modernizar los programas informáticos de control de contribuyentes.	Integrar padrón de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos municipales.
	Coordinación fiscal y fortalecimiento institucional.	Participar en la elaboración de convenios de coordinación hacendaria que celebre el Ayuntamiento en los términos de esta Ley y demás layes aplicables.
	Orientación Fiscal	Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal gratuita para los contribuyentes municipales.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se consideran los Objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito de Tlacolula, para el 2023.



DIP YSABIBLMARTINA HERRERAMOLINA INTEGRANTE





ANEXO II

		Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito d	le Tlacolula, Oaxaca	
		Proyecciones de Ingresos		
		(Pesos)		
		(Cifras Nominales)		
		Concepto	2023	2024
ı		Ingresos de Libre Disposición	\$8,905,430.00	\$9,172,590.00
	Α	Impuestos	\$216,783.28	\$223,290.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		4220,200.00
	C	Contribuciones de Mejoras	\$3.00	
	D	Derechos	\$887,243.72	\$913,860.00
E		Productos	\$391,422.00	\$403,160.00
F		Aprovechamientos	\$25,000.00	\$25,750.00
		Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		
F	-l	Participaciones	\$7,384,978.00	\$7,606,530.00
1	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J	3	Transferencias		
K	(Convenios		
L	-	Otros Ingresos de Libre Disposición		-
		Tranferencias Federales Etiquetadas	\$12,104,893.00	<u></u>
Α	•	Aportaciones	\$12,104,891.00	\$12,468,040.00
В	3	Convenios		\$12,468,040.00
			\$2.00	
С		Fondos Distintos de Aportaciones		<i>S</i>
D)	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
E		Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
		Ingresos Derivados de Financiamientos		
Α		Ingresos Derivados de Financiamientos		On Cart and
		Total de Ingresos Proyectados	\$24,040,222,00	201.010
		Datos informativos	\$21,010,323.00	\$21,640,630.00
1		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$8,905,430.00	\$9,172,590.00
2		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$12,104,893.00	\$12,468,040.00
3		Ingresos Derivados de Financiamiento	1	1

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca para el ejercicio 2023.

, comibion permanente de hacienda.





Anexo III

	Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya		
	Resultados de Ing	resos	
	(Pesos)	0004	
	Ingresos de Libre Disposición	2021	2022
_		\$8,767,588.52	\$8,911,081.16
A		\$286,727.52	\$385,000.00
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C	Contribuciones de Mejoras		
D	Derechos	\$380,000.00	\$576,267.16
E	Productos	\$89,000.00	\$196,600.00
F	Aprovechamiento	\$210,000.00	\$255,000.00
G	and see por voltas de bienes y Prestacion de		
	Servicios		
Н		\$7,801,861.00	\$7,498,214.00
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
•	Transferencias Federales Etiquetadas	\$12,072,411.48	\$11,922,918.84
Α	Aportaciones	\$12,072,410.48	\$11,922,917.84
В	Convenios	\$1.00	\$1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones		
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones,		
_	Pensiones y Jubilaciones		
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
	Ingresos Derivados de Financiamientos		
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos		
	Total de Resultados de Ingresos	\$20,840,000.00	\$20,834,000.00
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente	1	il col
	de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente		
	de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3	Ingresos Derivados de Financiamiento		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca para el ejercicio 2023.

vegmision permanente De hacienda.





ANEXO IV

Municipio de San Jerónimo Tla		o de Tlacolula,	Oaxaca	0 Q
Result	ados de Ingresos			605
	(Pesos)			TE ALL
CONCEPTO	FUENTE DE	TIPO DE	INGRESO	
	FINANCIAMIENTO	INGRESO	ESTIMADO	GHEA
NGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$20,341,847.00	- Electrical
NGRESOS DE GESTIÓN			\$851,976.00	a
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$367,947.00	RIA
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$60.00	A STATE OF THE STA
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$365,487.00	EGE
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,400.00	7.
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$719.00	NOT SHOW TO
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$719.00	A WARRO TE
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$279,919.00	RAN
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$67,250.00	DIP CABAHHER INTEG
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$212,669.00	SIERRE
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$169,341.00	·
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$169,341.00	A SE
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$34,050.00	
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$34,050.00	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACION FISCAL Y CONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$19,489,871.00	VER GIO
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$7,384,978.00	AWARE RANTE
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$5,516,100.00	A STATE

V EUMISIUN PERMANENTE DE HACIENDA:

DIETAMEN



			THE OWNER OF THE OWNER		escession.
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos			
		Federales	Corrientes	\$1,258,819.00	0
	Fondo Municipal de Compensación	Recursos			-
		Federales	Corrientes	\$129,635.00	
	Fondo Municipal sobre Venta Final de	Recursos			1
	Gasolinas y Diésel	Federales	Corrientes	\$106,028.00	
	ISR sobre Salarios	Recursos			-
		Federales	Corrientes	\$2,613.00	
	Participaciones por Impuestos	Recursos			+
-	Especiales	Federales	Corrientes	\$74,742.00	
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos			1
		Federales	Corrientes	\$256,120.00	1
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos			+
		Federales	Corrientes	\$30,064.00	
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre	Recursos			+
	Automóviles Nuevos	Federales	Corrientes	\$10,857.00	
	Aportaciones	Recursos			A
		Federales	Corrientes	\$12,104,891.00	
	Fondo de Aportaciones para la	Doguesa			-
	Infraestructura Social Municipal y de las	Recursos Federales	Corrientes	\$7,771,010.00	
L	Demarcaciones Territoriales del D.F.	rederales		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
	Fondo de Aportaciones para el	Deaum			
	Fortalecimiento de los Municipios y de	Recursos	Corrientes	\$4,333,881.00	
	las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Federales			
	Convenios	Recursos	Corrientes	A.	-
Ц		Federales		\$2.00	7
	Programas Federales	Recursos	Corrientes		No.
Ц		Federales		\$1.00	
Ц	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00	
				- Andrewson and the second second	

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito Tlacolula, para el Ejercicio Fiscal 2023.



BLNVBGBLNI

MATEROAL



ANEXO V

The same of the sa

Municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya, Distrito de Tlacolula, Oaxaca Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CUOTA EN PESOS

Y Cycre Beneficies Autial Fibrario Marzo Autial Mayo Junio Julio Appare Septembre	0.00000													
Other Beneficials 30,541,566 00 (480,5154,00 (1805,1	CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septlembre	Octubro	Noviombro	1
Septembro Sept	Ingresos y Otros Beneficios	20,341,846.00	686,413.00	1,695,154.00	1,695,154.00			1,695,154.00				1696 464 00		
Appe a Patrimondo Sass,487.00 304,457.00 30,45	Impuestos	367,947.00	30,662.00	30,662.00	30,662.00	30,662.00		30,662.00	_			00.501,000,1	00.001,050,1	2,703,891.00
subjects in section of the control o	Impuestos sobre el Patrimonio	365,487.00	30,457.00	30,457.00	30,457.00	30,457.00	30 457 00	30.457.00			0.300	00.200.00	30,562.00	30,665.00
s consistency last states and states are sense as a sense and states are sense as a sense and sense and sense are sense as a sense as a sense are sense as a	sobre							מהיוהרים		30,457.00	30,457.00	30,457.00	30,457.00	30,460.00
Name of the medicans T19.00 Geo. 00 Ge	Producción, el Consumo y las Transacciones	2,400.00	200.00	200.00	200.00	200.00		200.00	200.00		200.00	200.00	200.00	200.00
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Contribuciones de mejoras	719.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	00.09	00 09	8	0000			
2739419.00 23,326.00 23,	Contribución de mejoras por Obras Públicas	719.00	60.00	60.00	60.00	00'09	80.00	8	90 00	0.00	00.00	00.09	60.00	59.00
10 10 10 10 10 10 10 10	Derechos	279,919.00	23.326.00	23.326.00	23 326 00	22 226 00			0000	000	00.00	80.00	90.09	59.00
The standing bublication 67,280.00 5,604.00 5,60	Derechos por el uso, goce.				20040104	23,32a.00	73,326.00	23,326.00	23,326.00	23,326.00	23,326.00	23,326.00	23,326.00	23,333.00
Tipo Corriente 169,341.00 17,722.00	aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	67,250.00	5,604.00	5,604.00	5,604.00	5,604.00	5,604.00	5,604.00	5,604.00	5,604.00	5,604.00	5,604.00	5,604.00	5,606.00
Tipo Corriente 169,341.00 14,112.00	Derechos por Prestación de													
The Corriente The Carriente The Carrient	Servidos	212,689.00	17,722.00	17,722.00	17,722.00	17,722.00	17,722.00	17,722.00	17,722.00	17,722.00	17,722.00	17,722.00	17,722.00	17,727.00
Tipo Corriente 169,341,00 14,112,00	Productos	169,341.00	14,112.00	14,112.00	14,112.00	14,112.00	14,112.00	14,112.00	14,112.00	14,112.00	14.112.00	14 112 00	44 442 00	44 400 00
12,104,890.00 2,838.00 2,83	Productos de Tipo Corriente	169,341.00	14,112.00	14,112.00	14,112.00	14,112.00	14,11200	14,112.00	14,112.00	14.112.00	14 112 00	2000	0071111	14,103,00
19,489,870.00 1,008,741.00 1,0	Aprovechamientos	34,050.00	2,838.00	2,838.00	2,838.00	2.838.00	2.838.00	00 838	00000			7,112.00	14,112.00	14,109.00
185 Y 19,489,870.00 2,838.00 2,	de							animol's	2,000,0	2,030.00	2,838.00	2,838.00	2,838.00	2,832.00
19,489,870.00 615,415.00 7,624,156.00 1,624,	Corriente	34,050.00	2,838.00	2,838.00	2,838.00	2,838.00	2,838.00	2,838.00	2.838.00	2 838 CO	2 838 00	0000		
19,489,870.00 615,415.00 7,624,156.00 1,624,											2,000,00	2,030.00	2,838.00	2,832.00
ones 7,384,978.00 615,415.00<	Aportaciones	19,489,870.00	615,415.00	1,624,156.00	1,624,156.00	1,624,156.00	1,624,156.00	1,624,156.00	1,624,156.00	1,624,156.00	1,624,156.00	1,624,156.00	1,624,158.00	2.632.893.00
12,104,890.00 - 1,008,741.00 1,	Participaciones	7,384,978.00	615,415.00	615,415.00	615,415.00	615,415.00	615,415.00	615,415.00	615,415.00	615.415.00	81541500	815.415.00	000	
OUTS/SOUT OUTS/SOUT OUTS/SOUT OUTS/SOUT	Aportaciones	12,104,890.00	,	1,008,741.00	1,008,741.00	1,008,741.00	1.008.741.00	1 008 741 00	1 008 741 00	000 744 50			00.014.010	015,413,00
	Convenios	8								District of the second	00.141,000,1	1,008,741.00	1,008,741.00	2,017,480.00
De conformidad con lo actableoido se definidad con los actableoidos de conformidad conform	De conformidad co	w.z	- 040 0				•		•	-	•	•	200	•

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabiligád Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de

Ingresos base mensual, seconsidera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tiacochahuaya, Distrito de Tiacolula, para el Ejercicio Fiscal 2023

DICTANEN



PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintinueve días del mes de marzo dos mil veintités.

POR LA COMISIÓN RERMANENT

HACIEND

DIP. FRED DY GN PINE

DY GN. PINEDA COPA DIP. FIEDE RESIDENTE PRESIDE

TE PRESIDENTE DE LA COMSIÓN PERMANENTE DE HACIEMOA

DIR CLELIA TOLEDO BERNAL

SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

NTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ

CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA-HERRE

NHOT INVA

INTEGRANTE

INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 756.